

LIQUIDACION PATRIMONIAL
RAD N° 540014003003-2018-00021-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al despacho el presente proceso de Liquidación Patrimonial, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que el agente liquidador designado en auto de fecha 05 de julio de 2019, no acudió a tomar posesión del cargo, se procede a relevarlo y a **DESIGNAR** como Liquidador a la Dra. **MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO C.C 30.209.212**, domiciliada en la Calle 31 N° 28ª-12 en Girón, Santander, Teléfono 6464790 - Celular 3164528910, correo: contabalaguera@hotmail.com, quien hace parte de la Lista de Tipo C de la Superintendencia de Sociedades, a quien se le fijara como honorarios provisionales la suma de \$2.000.000. Comuníquesele por secretaría de su designación, para que una vez enterada tome posesión del cargo. **OFICIAR.**

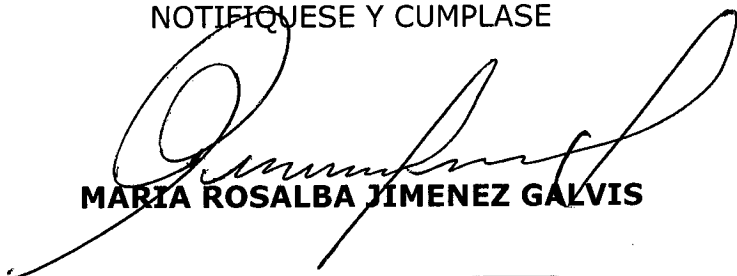
De otra parte, atendiendo al escrito presentado por la Dra. RUTH APARICIO PRIETO obrante a folio 216, téngase en cuenta en el presente proceso aún no se ha posesionado el liquidador, auxiliar de la justicia encargado de publicar el aviso en un periódico de amplia circulación nacional, en el cual se deberá convocar a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso, de conformidad con el numeral 2 del artículo 564 del CGP.

Teniendo en cuenta lo anterior, una vez una vez se posesione el liquidador y el mismo haya cumplido con la carga descrita en el inciso precedente, se procederá a publicar el edicto junto con la providencia de apertura, en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con el artículo 108 del CGP.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud de copias del expediente presentada por el Operador de Insolvencia Dr. OSCAR MARIN MARTINEZ, una vez sean allegadas las expensas correspondientes, expídanse las copias solicitadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 24 de enero de 2020, se
notificó hoy el auto anterior por
anotación en estado a las ocho de la
mañana.

La Secretaria



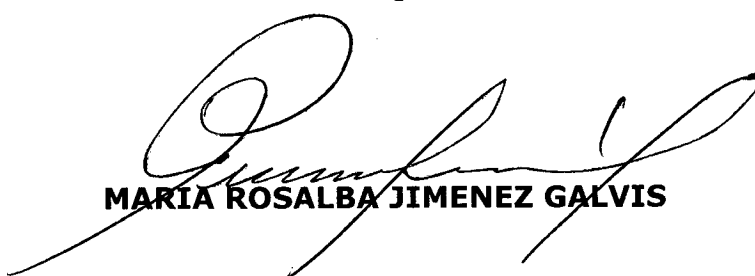
EJECUTIVO
N° 540014022003-2015-00250-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta lo solicitado por la señora NAIBITH REYES VEGA demandada dentro de la presente ejecución; respecto a la expedición de copia simple del proceso, se le requiere para que allegue el respectivo pago de las expensas correspondientes a la totalidad del número de folios solicitados.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

CS
Mínima

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 24 de enero de 2020, se
notificó hoy el auto anterior por
anotación en estado a las ocho de
la mañana.

La Secretaria



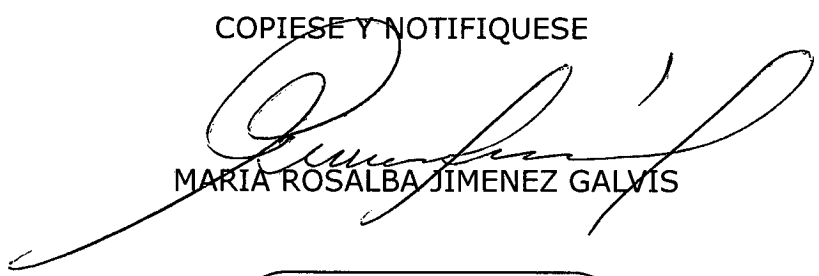
EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD. N° 540014022003-2017-00968-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020).

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte ejecutante, lo informado por la INMOBILIARIA LA FONTANA en escritos obrantes a folios que anteceden.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 24 de enero de 2020, se notificó
hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



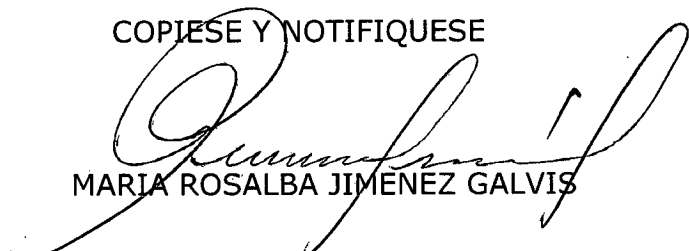
EJECUTIVO SINGULAR (CS MENOR)
RAD N° 540014003003-2019-00231-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

Agréguese y téngase en cuenta lo informado por la CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA, en escrito obrante a folio 86.

La Jueza,

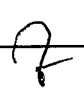
COPIESE Y NOTIFIQUESE


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 24 de enero de 2020, se notificó
hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
RADICADO N° 54001-4003-003-2019-00861-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al despacho la presente ejecución, para resolver lo que en derecho corresponda.

El apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. YOBANY ALONSO OROZCO NAVARRO y las demandadas LUISA FERNANDA SANTANA TORRES, NIDIA CRISTINA TORRES VILLAMIZAR y JESSICA ALEXANDRA ESTUPIÑAN ARISMENDY, solicitan se suspenda el presente proceso por el término de un (1) año, es decir, hasta el 13 de enero de 2021, a lo que el despacho accederá dado que se reúnen las exigencias del numeral 2 del artículo 161 del CGP.

Teniendo en cuenta que se reúnen las exigencias del inciso primero del artículo 301 del C.G.P, se dispondrá tener por notificado por Conducta Concluyente a la demandada JESSICA ALEXANDRA ESTUPIÑAN ARISMENDY, desde el 13 de enero de 2020, fecha en que se presentó el escrito.

Así mismo, las partes solicitan el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y retención, de los salarios devengados por las demandadas LUISA FERNANDA SANTANA TORRES, NIDIA CRISTINA TORRES VILLAMIZAR y JESSICA ALEXANDRA ESTUPIÑAN ARISMENDY en las entidades CLINICA UBA VIHONCO SAS, HOSPITAL JUAN LUIS LONDOÑO y SINTRASALUD respectivamente; observando que dicha solicitud se ajusta a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 597 del CGP., se accederá a las mismas, sin condena en costas por haberse solicitado de común acuerdo, conforme lo dispone el inciso 3º del numeral 10 del referido artículo.

Igualmente, agréguese al expediente el acuerdo de pago suscrito entre las partes, obrante a folios 54 y 55.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

R E S U E L V E:

1. DECRETAR la suspensión del presente proceso hasta el 13 de enero de 2021, conforme se expuso en la parte motiva.

2. TENGASE por notificada por conducta concluyente a la demandada JESSICA ALEXANDRA ESTUPIÑAN ARISMENDY, desde el 13 de enero de 2020, fecha en que se presentó el escrito.

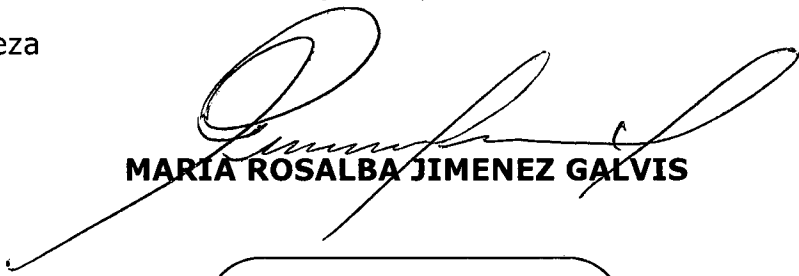
3. LEVANTAR las medidas cautelares de embargo y retención de los salarios devengados por las demandadas LUISA FERNANDA SANTANA TORRES, NIDIA CRISTINA TORRES VILLAMIZAR y JESSICA ALEXANDRA ESTUPIÑAN ARISMENDY en las entidades CLINICA UBA VIHONCO SAS, HOSPITAL JUAN LUIS LONDOÑO y SINTRASALUD, respectivamente, conforme a las motivaciones. **Oficiar.**

4. SIN CONDENA en costas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

5. AGREGAR al expediente el acuerdo de pago suscrito entre las partes, obrante a folios 54 y 55.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 24 de enero de 2020 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

**SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
N° 540014022003-2018-00811-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta lo informado por la Dra. ADRIANA VIVAS ROCHA visto a folio que antecede, procede el despacho a relevarla; designando como perito a la Dra. MONICA DEL SOCORRO ROSALES VISBAL CC 32.820.625, Dirección de Sede Carrera 58 N°70-93 Barranquilla, Atlántico, Teléfono 3686426 ext. 98111, Correo: monica.rosales@igac.gov.co, quien hace parte de la lista de peritos del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI para intervenir en los procesos judiciales, para que a costa de la parte demandada realice el avalúo decretado dentro del presente proceso, y una vez enterado tome posesión del cargo. Oficiar

NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 24 de enero de 2020, se
notificó hoy el auto anterior por
anotación en estado a las ocho de
la mañana.

La Secretaria



SS



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

OFICIO N°:

FECHA:

DESTINATARIO: Dra. **MONICA DEL SOCORRO ROSALES VISBAL**
Carrera 58 N°70-93 Barranquilla, Atlántico
Teléfono 3686426 ext. 98111
Correo: monica.rosales@igac.gov.co

Conforme a lo ordenado, me permito anexar la providencia dictada por este despacho judicial a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo allí dispuesto en lo pertinente. Al contestar favor indicar el número de radicado completo.

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

Avenida Gran Colombia Palacio de Justicia Of 306 A Tel 5750741
Correo: jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
HIPOTECARIO No. 2012-00392-00.

Cúcuta, Veintitrés (23) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito de poder conferido por la señora YOLANDA SANCHEZ, a la doctora LEYDI JOHANNA SAMPAYO SANCHEZ, se dispone reconocerle personería para actuar, en los términos y para los fines del poder conferido.

En atención a la solicitud que antecede presentada por la apoderada judicial de la parte actora, se accederá a la misma por encontrarse reunidas las exigencias previstas en el artículo 448 del CGP.

En aplicación a lo normado en el numeral 12 del artículo 42 del C.G.P., en concordancia con el artículo 132, se procede a ejercer el correspondiente control de legalidad a efecto de sanear los eventuales vicios que podrían acarrear nulidades dentro de esta ejecución, de lo cual se observa que el proceso se ha situado bajo el amparo de las leyes sustanciales y procesales aplicables al caso y que se cumplen las exigencias previstas en el art. 448 del CGP, para adelantar el remate de la cuota parte del bien inmueble materia de medida cautelar, toda vez que el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, no se encuentra pendiente la resolución de ninguno de los trámites a que hace referencia el inciso 2 de la misma norma y se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas.

En consecuencia, señálese la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.) DEL VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020)**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°260-3215 y con código catastral N°54001010600480004000 de propiedad de la demandada GLADYS CANONIGO DE NAVARRO identificada con la cedula de Ciudadanía N°27.609.686 de Tibú (Nte de S/der), ubicado en la calle 1E N°5-14 y/o 5-18 del barrio Pescadero de esta ciudad, alinderado por el NORTE: En diez (10.00 mtrs) con la casa N°5-13 de la calle 2da norte, SUR: En diez (10.00 mtrs) que es su frente con la calle 1ra E norte, ORIENTE: En quince metros (15 mtrs) con la casa N°5-06 de la calle 1E Norte, y por el OCCIDENTE: En quince metros (15 mtrs) con la casa N°5-27 la calle 2 Norte.

El secuestre designado es la Dra. MARIA CONSUELO CRUZ, quien podrá ser localizada en la avenida 4 N°7-41 el Centro de esta ciudad.

El bien inmueble a rematar fue avaluado en la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/L **(\$82.810.960.00)** y será postura admisible la que cubra por lo menos el SETENTA por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del 40% del total del avalúo para hacer postura.

Los postores, incluido el ejecutante, deberán presentar sus ofertas y el depósito previsto en sobre cerrado, en la forma y términos establecidos en el art. 451 ibídem.

El licitante favorecido deberá pagar, por concepto de impuestos, el 5% sobre el valor final del remate a favor del tesoro nacional.

La licitación empezará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora.

Por la parte interesada elabórese el correspondiente aviso de remate en la forma prevista por el artículo 450 CGP y publíquese el mismo en un periódico de amplia circulación en la localidad, alléguese constancia de la misma y el certificado de tradición del bien inmueble objeto de remate, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Para los fines previstos en el inciso 2 del artículo 451 y numeral 5 del art. 468 del CGP, por las partes preséntese la liquidación actualizada del crédito.

La Jueza,

NOTIFIQUESE.

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CÚCUTA, 24 de Enero de 2020, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria.

RESTITUCION DE INMUEBLE RAD. N° 540014003003-2018-00763-00

Al despacho informando que reposa en el expediente memorial recibido el día 16 de diciembre de 2019 contentivo de contestación de demanda, el cual se anexo posterior a la notificación por estado del auto que decretó la terminación por desistimiento tácito de fecha 18 de diciembre de 2019.- Provea.
Cúcuta, 23 de enero de 2020.

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA
Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo la constancia secretarial, y teniendo en cuenta que la terminación del proceso se produjo en razón a lo contemplado en el numeral 2º del artículo 317 del CGP, ante la inactividad de más de un año sin que las partes realizaran actuación alguna, lo procedente es dejar sin efecto el auto de fecha 18 de diciembre de 2019, en virtud a que el mencionado memorial allegado por la parte demandada, interrumpió el referido termino.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha 18 de diciembre de 2019 por medio del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, por lo dicho en la parte motiva.

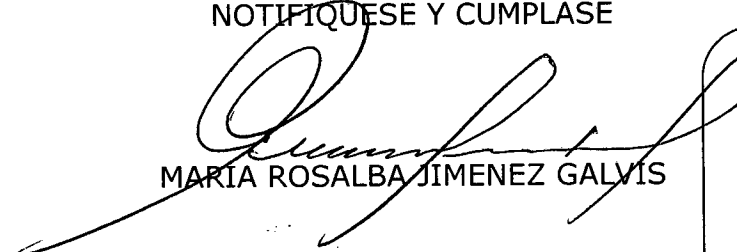
SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADO a los demandados KEVIN WILLIAM OJEDA HERNANDEZ, WILLIAM OJEDA CONTRERAS Y DAYANA LORENA OJEDA HERNANDEZ, por conducta concluyente, en los términos del artículo 301 del CGP.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora YAJAIRA ANDREA VICUÑA PEREZ para actuar como apoderada judicial de los demandados en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Vencido el termino de ley, vuelva el expediente al despacho para continuar con su trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 24 de enero de 2020, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



CONSTANCIA SECRETARIAL

Al despacho informando que mediante el artículo 336 de la ley 1955 del 25 de mayo de 2019, se derogó el artículo 167 de la ley 769 de 2002, norma que establecía en cabeza de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la responsabilidad de autorizar el registro de parqueaderos a los que debían llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial, razón por la cual las Direcciones Ejecutivas y Seccionales de Administración Judicial y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, perdieron competencia para autorizar el registro de parqueaderos.

23 de enero de 2020

FABIOLA GODOY PARADA

Secretaria

**APREHENSION Y ENTREGA
DEL BIEN OBJETO DE LA GARANTIA MOBILIARIA
RAD N° 540014003003-2019-01083-00**

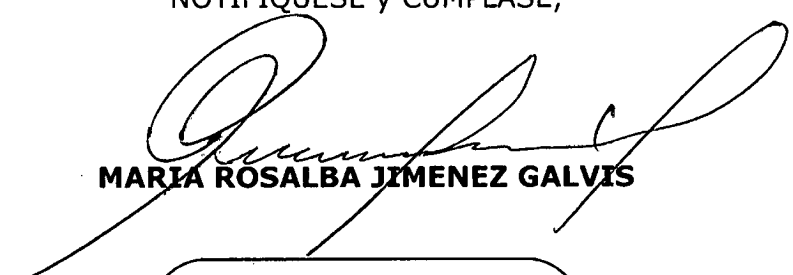
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y dado que la parte demandante en el escrito de demanda, informo acerca de los parqueaderos a los cuales podía ser llevado el vehículo, una vez fuera inmovilizado, se procede a modificar el numeral 1 del auto de fecha 13 de enero de 2020, quedando de la siguiente manera:

PRIMERO: ORDENAR la inmovilización del vehículo (automóvil) identificado con **PLACA: FSK842**; Marca: RENAULT; Modelo: 2019; Línea: NUEVO LOGAN Color: GRIS COMET; Servicio: PARTICULAR; de propiedad de GREYSY MILENA RUBIANO FERNANDEZ CC. 60.265.879. Para tal efecto, ofíciase al **INSPECTOR DE TRANSITO** y a la **POLICIA NACIONAL - SIJIN**, para que obren de conformidad a lo solicitado por este Despacho, teniendo en cuenta lo previsto en la parte final del numeral 3º del Artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 del 2015; y que el vehículo, en caso de ser retenido, deberá depositarse en los parqueaderos CAPTUCOL A NIVEL NACIONAL, y/o en los CONCESIONARIOS DE LA MARCA RENAULT.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 24 de enero de 2020 se notificó
hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD N° 540014003003-2019-00310-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que a folio 78 obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, sin embargo, revisada la misma observa el despacho que no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago proferido, por lo que se procederá a realizar de la siguiente manera:

Capital Titulo Valor			\$63. 998. 224
Interés Corrientes Tasa 10. 49% E. A			
(Artículo 111 Ley 510/99)		0, 87%	
del 10/10/2018			
al 28/03/2019	D:	169	
	IM:	556. 785	
	ID:	18. 559	3. 136. 553
Interés de Mora Tasa 15. 75% E. A			
(Artículo 111 Ley 510/99)		1, 31%	
del 29/03/2019			
al 31/08/2019	D:	155	
	IM:	838. 377	
	ID:	27. 946	4. 331. 613
Total Liquidación de Crédito			\$71. 466. 390

Por lo expuesto, se procede a aprobar la Liquidación de Crédito en la suma de **SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$71.466.390)** con los intereses Liquidados hasta el 31 de Agosto de 2019.

De otra parte, respecto lo manifestado por el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA mediante Oficio N° 5740 de fecha 07 de octubre de 2019, se dispone aclarar que el embargo de remanente es consecuencia de lo previsto en el inciso 3° del numeral 6° del Artículo 468 del C.G.P. teniendo en cuenta que el presente trámite aquí adelantado es de carácter Ejecutivo Hipotecario. **Oficiar**

Ahora bien, conforme lo dispuesto en el artículo 40 del CGP, agréguese al expediente el Despacho Comisorio N° 0091 de fecha 19 de julio de 2019 debidamente diligenciado por la Inspección Primera Civil Urbana de Policía de Cúcuta.

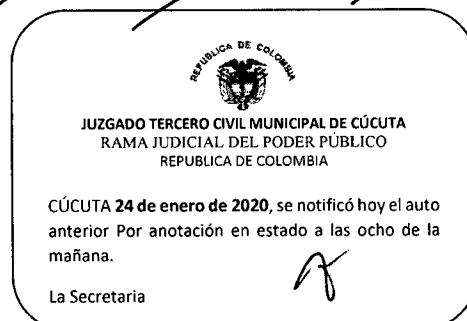
Ordénese al Secuestre prestar caución por la suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000). **Oficiar**

La Jueza,

NOTIFIQUESE,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

CS
Menor



EJECUTIVO
Nº 540014022003-2015-00069-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el perito auxiliar de la justicia LUIS FERNANDO RAMIREZ RODRIGUEZ, previo a resolver sobre los avalúos presentados por las partes, CORRASE TRASLADO a la parte demandante, por el término de (03) tres días, de las aclaraciones presentadas sobre el avalúo comercial del bien inmueble de propiedad del demandado AURELIANO PINTO JAIMES visto a folios 91 a 106 C2, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 24 de enero de 2020, se
notificó hoy el auto anterior por
anotación en estado a las ocho de
la mañana.

La Secretaria



CS
Mínima

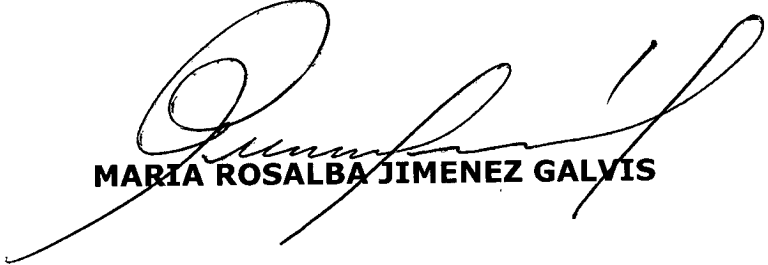
EJECUTIVO MIXTO
Nº 540014022003-2007-00558-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo al escrito presentado por el Dr. CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO visto a folio que antecede, sería del caso reconocer personería jurídica de no observarse que el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado no corresponde a su poderdante, por lo tanto no ha cumplido con lo dispuesto mediante auto de fecha 22 de mayo de 2019.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

CS
Menor

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 24 de enero de 2020, se
notificó hoy el auto anterior por
anotación en estado a las ocho de
la mañana.

La Secretaria



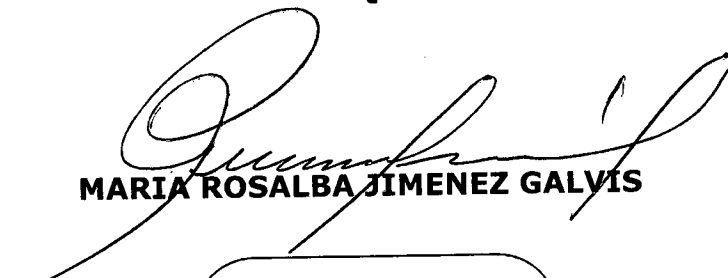
EJECUTIVO MIXTO
N° 540014022003-2007-00558-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020).

En atención a lo solicitado por el Dr. CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO visto a folio que antecede, sería del caso acceder a lo peticionado de no observarse que no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 22 de mayo de 2019, por lo tanto no se le ha reconocido personería jurídica para actuar dentro del presente trámite.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 24 de enero de 2020, se
notificó hoy el auto anterior por
anotación en estado a las ocho de
la mañana.

La Secretaria



CS
Menor